TÍTULO I, CAPÍTULO XVI

ANEXO V: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCION FINANCIERA DE DESARROLLO

A continuación se exponen, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que la Institución Financiera de Desarrollo(IFD) debe considerar para la elaboración y/o adecuación de su Estatuto y la aprobación del mismo por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en cumplimiento de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), la Resolución SB/034/2008 de 10 de marzo de 2008, el Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo y demás normas conexas.

- 1. Marco normativo y regulatorio aplicable.- La IFD debe regir sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en la LBEF, la Resolución SB/034/2008 de 10 de marzo de 2008 y otras disposiciones reglamentarias aplicables.
- 2. Constitución y Personalidad Jurídica.- La IFD debe constituirse como una organización social, conforme a lo establecido en el Código Civil (Fundación, Asociación o Sociedad Civil), y contar con el reconocimiento de su personalidad jurídica emitido por la autoridad competente, conforme a sus disposiciones legales especiales.
- 3. Características.- La IFD debe incorporar en su Estatuto el siguiente detalle:
 - **3.1.** Denominación de la entidad (la que debe incluir Institución Financiera de Desarrollo como parte del mismo).
 - **3.2.** Sigla de la entidad (la que necesariamente debe incluir IFD).
 - 3.3. Duración.
 - **3.4.** Domicilio legal.
 - **3.5.** Tipo societario.
- **4.** Naturaleza.- La IFD debe constituirse como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro.
- **5. Objeto.-** La IFD debe establecer como objeto único la realización de las operaciones de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros al público, en el marco de la **LBEF**, el Reglamento para IFD y demás disposiciones legales dictadas al efecto.
- **6. Ámbito geográfico.-** La IFD podrá realizar operaciones a nivel nacional, pudiendo abrir sucursales y agencias en todo el país, previa autorización de ASFI para cada caso.
- **7.** Capital primario y secundario.- La IFD, conforme lo establecido en la LBEF, debe dividir su Capital en:
 - **7.1.** Capital primario.- Este tiene carácter institucional y no podrá ser menor del equivalente en moneda nacional de trescientos mil (300.000) derechos especiales de giro (DEG) y está constituido por: i) contribuciones o aportaciones en efectivo (de los asociados o socios fundadores). ii) Fondo de reserva, constituido por los excedentes de percepción que arroje el balance. iii) Donaciones recibidas de libre disposición.

7.2. Capital Secundario.- Este comprende: i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco años, hasta el 50 % del capital primario; ii) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir perdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos.

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder el cien por ciento (100%) del capital primario.

8. Destino y aplicación de reservas o excedentes.- La IFD debe establecer expresamente los Fondos de Reserva que considere necesarios para llevar a cabo sus operaciones.

Los excedentes obtenidos por la IFD deben ser destinados exclusivamente al objeto de su giro, y podrán ser aplicados a los Fondos de Reserva.

Los excedentes obtenidos no deben ser distribuidos directa o indirectamente entre los asociados, socios o fundadores.

Las contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales, se deben efectuar de acuerdo a lo previsto en el Art. 78° de la LBEF y dentro de los límites del Reglamento emitido por ASFI.

9. Lineamientos para Fundaciones.- La IFD constituida como Fundación conforme a lo establecido en el Código Civil debe establecer claramente la forma en que se podrán afectar los bienes al objeto de la Entidad Financiera no Bancaria.

En atención a su naturaleza jurídica las fundaciones no tienen asociados o socios, y dentro de los órganos de la IFD, no cuentan con una Asamblea de asociados o socios. Sin embargo deben constituir una Junta u órgano equivalente que represente a las personas naturales o jurídicas que constituyeron la Fundación.

- **10.** Lineamientos para Asociaciones y Sociedades Civiles.- La IFD constituida como Asociación o Sociedad Civil conforme a lo establecido en el Código Civil debe establecer lo siguiente:
 - **10.1. De los asociados o socios.-** Será considerado asociado o socio de la IFD, cualquier persona natural o jurídica que se encuentra registrada en el Acta de Fundación, y los nuevos asociados o socios que se incorporen a la sociedad civil o asociación, conforme a su Estatuto.
 - **10.2.** Aportes de los asociados o socios.- Los aportes realizados por los asociados o socios al momento de su incorporación a la sociedad civil o asociación no podrán ser restituidos bajo ninguna modalidad.
 - **10.3. Procedimientos de incorporación, retiro voluntario o exclusión de asociados o socios.-** La IFD debe establecer procedimientos para:
 - **10.3.1.** La incorporación de nuevos asociados o socios: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita la objeción de los asociados o socios y de ASFI.

- **10.3.2.** El retiro voluntario: Se debe garantizar un procedimiento rápido que permita al socio o asociado la posibilidad de retirarse de la sociedad civil o asociación. La renuncia en ningún caso liberará al socio o asociado de su responsabilidad con la IFD y con ASFI.
- 10.3.3. La exclusión de asociados o socios temporal o definitivamente: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita a la IFD separar temporal o definitivamente a sus asociados o socios que incumplan obligaciones o provoquen graves perjuicios a la sociedad civil o asociación. La exclusión en ningún caso liberará al socio o asociado de su responsabilidad con la IFD y con ASFI.
- **10.4. Derechos de los asociados o socios.-** La IFD debe reconocer a los asociados o socios, mínimamente lo siguiente:
 - **10.4.1.** Igualdad de derechos y de representación para todos los asociados o socios.
 - **10.4.2.** Participar en las asambleas con voz y voto.
 - **10.4.3.** Ser elector y elegido para las distintas funciones o responsabilidades institucionales conforme a su Estatuto;
 - **10.4.4.** Requerir la información contable, balances, correspondencia, papeles de trabajo, archivos y demás documentación de la IFD;
 - 10.4.5. Solicitar la realización de asambleas; y
 - **10.4.6.** Supervisar el debido resguardo del patrimonio y salvaguardar el buen nombre y reputación de la IFD.
- **10.5. Obligaciones de los asociados o socios.-** Los asociados o socios tienen las siguientes obligaciones:
 - **10.5.1.** Cumplir con la Ley, las normas regulatorias del sistema financiero, el Estatuto, sus Reglamentos, y las resoluciones de las asambleas y del Directorio;
 - 10.5.2. Concurrir a las asambleas a las que fueren convocados; y
 - **10.5.3.** Defender los intereses y apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la IFD.
- **11. Operaciones de intermediación financiera.-** La IFD debe establecer las operaciones que realizará, las mismas que deben estar permitidas por las disposiciones legales.
- **12. Forma de Organización.-** La IFD debe establecer los siguientes órganos: Asambleas o Juntas, Administración, Órganos de Control y Fiscalización interna y Otros Comités.
 - **12.1. Asambleas o Juntas de asociados o socios.-** La IFD debe establecer las clases de Asambleas o Juntas, ya sean ordinarias o extraordinarias definiendo las atribuciones de cada una conforme a lo señalado en la LBEF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo.

Asimismo, la IFD debe establecer la forma de convocatoria a las reuniones determinando claramente quienes están facultados para convocarlas, la forma de su publicación y el plazo para su convocatoria. Estos mecanismos deben siempre garantizar que todos los asociados o socios han sido notificados con el orden del día de cada reunión.

Finalmente, el Estatuto de la IFD debe señalar el quórum y la forma en que se tomarán las decisiones para cada clase de Asamblea.

12.2. Administración.-

12.2.1. Directorio: La IFD debe establecer las atribuciones del Directorio conforme a lo señalado en la LBEF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

El Estatuto debe contemplar:

- Composición, recomendándose números impares de Directores.
- Requisitos para ser elegido Director (personales y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando la idoneidad de cada Director).
- Prohibiciones e incompatibilidades.
- Responsabilidades frente a la sociedad, a los asociados o socios, y a terceros.
- Duración del mandato y régimen de sucesión.
- **12.2.2. Nivel Ejecutivo:** La IFD debe establecer las atribuciones del Gerente General conforme a lo señalado en la LBEF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

El Estatuto debe contemplar:

- Requisitos para ser elegido Gerente General y personal ejecutivo (personal y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando su idoneidad).
- Prohibiciones e incompatibilidades.
- Responsabilidades frente a la sociedad, a los asociados o socios, y a terceros.
- **12.3. Órganos de Control y Fiscalización Interna.-** La IFD debe establecer las atribuciones y los requisitos para su constitución, así como las prohibiciones e incompatibilidades para su ejercicio.
- **13. Marco Sancionatorio Interno.-** El Estatuto debe incorporar normas, procedimientos y sanciones internas aplicables a directores, ejecutivos y funcionarios de la IFD.
- **14. Procedimiento de liquidación voluntaria, fusión o transformación.-** La disolución voluntaria, fusión o transformación de la IFD será acordada por resolución expresa de la Asamblea General Extraordinaria o Junta, con el consentimiento de ASFI y cumpliendo con lo dispuesto por la LBEF y demás normas conexas. La autorización de ASFI será publicada en un diario de circulación nacional.
- **15. Disposición General.-** Toda modificación del Estatuto de la IFD, antes de ser aprobada por la Asamblea o Junta debe contar con autorización expresa de la ASFI.